

RESOLUCIÓN No. 124 -DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 045-A-A-2024, que refiere el convenio de delegación de competencia y transferencia de recursos económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del encuentro étnico cultural por los 104 años de trayectoria de la parroquia Puerto Napo". Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-3108-MEMO, de fecha 28 de noviembre de 2024.

Que, mediante certificación presupuestaria No. CP-2024-00071 de fecha 26 de noviembre de 2024, la ingeniera Ruth Verdezoto, tesorera del GAD parroquial de Puerto Napo, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del encuentro étnico cultural por los 104 años de trayectoria de la parroquia Puerto Napo 2024", con cargo a la partida presupuestarias N° 7302050, denominada Espectáculos Culturales y Sociales por el valor de 30,000.00 dólares americanos.

Que, el memorando No. GADMT-DF-2024-1501-M de fecha 22 de noviembre de 2024, el licenciado Jhon Chichanda, director financiero del GAD Municipal de Tena emite la certificación presupuestaria, conforme el siguiente detalle:

Certificación No.	Partida	GAD Parroquial	Valor
1453	7.8.01.04.04	Aporte Junta Parroquial De Puerto Napo	\$ 20.000,00

Que, el informe técnico No. 041-DCTP-GADMT-204 de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por el ingeniero Daniel Acosta Figueroa, -director de Cultura, Turismo y Patrimonio en su parte pertinente manifiesta: "Conclusiones. Cumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza No. 56 - 2014 "Ordenanza que Regula la Celebración de Convenio, Contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Emitir el presente informe técnico favorable por parte de la presente dirección, para la continuación del proyecto: “Fortalecimiento del encuentro étnico cultural por los 104 años de trayectoria de la parroquia Puerto Napo 2024”.

Que, con memorando No. GADMT-STPC-2024-0686-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, la licenciada Paola del Carmen Alba Rivera, secretaria técnica de Planificación Cantonal, emite la certificación POA No. 251 para la transferencia de recursos por USD \$ 20.000,00 para el proyecto de “Fortalecimiento del encuentro étnico cultural por los 104 años de trayectoria de la parroquia Puerto Napo 2024”.

Que, se entrega el proyecto denominado “Fortalecimiento del encuentro étnico cultural por los 104 años de trayectoria de la parroquia Puerto Napo 2024”, mismo que fue elaborado por el GAD parroquial de Puerto Napo.

Que, la Resolución No. 019 del 19 de septiembre de 2024, del GAD parroquial de Puerto Napo, resuelve: “Artículo 6: Aprobar el proyecto y Autorizar la suscripción del convenio con el GAD Municipal de Tena para la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento del encuentro étnico cultural por los 104 años de trayectoria de la parroquia Puerto Napo”.

Que, Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Artículo 10. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Artículo 21. Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 22. Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Artículo 23. Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Artículo 24. Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Artículo 225. El sector público comprende: 2. Las entidades que integran en régimen autónomo descentralizado.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 275. El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Artículo 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Artículo 277. Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Artículo 377. El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública.

Artículo 3. Principios. El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad. Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. e) Complementariedad. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Artículo 4. Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. e) La

protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Artículo 54. Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Artículo 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Artículo 59. Alcalde o alcaldesa. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Artículo 63. Naturaleza jurídica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Artículo 64. Funciones. Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

Artículo 67. Atribuciones de la junta parroquial rural. A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Artículo 70. Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo a la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

Artículo 115. Competencias concurrentes. Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Artículo 126. Gestión concurrente de competencias exclusivas. El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Artículo 275. Modalidades de gestión. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Artículo 279. Delegación a otros niveles de Gobierno. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes

suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Registro Oficial 488, 30-I-2024), dispone:

Artículo 3. Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: [...] h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.

Que, el Código Orgánico Administrativo (Registro Oficial 525, 25-III-2024), dispone:

Artículo 9. Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Artículo 26. Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Artículo 69. Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión. Numeral 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, la Ordenanza Codificada para la Promoción y Difusión de Eventos Interculturales, Turísticos y Recreativos del cantón Tena (No.32-2016), dispone:

Artículo 5 al 12 determina lo siguiente: Constituyen actos oficiales dentro de los eventos sociales, culturales y patrimoniales los de fundación, cantonización, desfiles de la confraternidad cívico - folklórico, la elección de la mujer símbolo de la identidad del cantón Tena y Huaysa-Ishpingu Huarmi, promoción intercultural turística del carnaval, campeonato por mi derecho a jugar, promoción intercultural turística de la ruta del cacao y chocolate: "Antisuyu chocolate Huasi", concurso anual de música tradicional quichua "Guayusa de Oro", feria de semillas, sabores y saberes (Alli Micusha Causangá), el día de la interculturalidad y plurinacionalidad, promoción y difusión de costumbres y tradiciones culturales a fin de año y la sesión solemne conmemorativa, en donde se realizarán reconocimientos a los actos, personas e instituciones más destacadas, entre otros.

Que, la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenio, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena (No.56-2014), dispone:

Artículo 19. Requerimiento e informes. Para la celebración de un convenio, el ejecutivo analizará lo siguiente: 1. La solicitud será presentada a la alcaldesa o alcalde con la respectiva fundamentación en la que se evidencie las razones de la necesidad o conveniencia de suscribir un convenio, el mismo que estará articulado al Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial. La propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Solicitud:
 - Cuando la solicitud sea interna: memorando suscrito por la directora o director de la dependencia que solicita; y.
 - Cuando la solicitud sea externa: carta oficial dirigida por la autoridad que ejerza la representación legal de la institución proponente.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, y papeleta de votación.
- c) Copia certificada del nombramiento o documento habilitante que acredite la representación para la firma del convenio y en caso de ser delegado, poder o delegación original; y.
- d) Cuando el convenio sea con una persona jurídica nacional, se adjuntará copia certificada de la existencia legal de la contraparte; y, cuando el convenio sea con una persona jurídica extranjera, se adjuntará la certificación consular de la existencia legal de la contraparte.

El Proyecto deberá contener lo siguiente:

1. Antecedentes, descripción del problema.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Detalle de la existencia de beneficios directos a la colectividad.
4. Detalle de bienes, servicios.
5. Recursos Humanos, técnicos y financieros necesarios para la consecución del proyecto.
6. Plazo de ejecución.
7. Ubicación de la entidad solicitante y lugar donde se desarrollará el convenio; y.
8. Componentes del proyecto y resultados (...).

Que, la Convención sobre la Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales (París, 20 de octubre de 2005) dispone:

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33^a reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005, afirmando que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, Consciente de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional, Encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos, Destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza, Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad, Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada (...).

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, la suscripción del convenio de delegación de competencia y transferencia de recursos económicos entre: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo para la ejecución del proyecto, "Fortalecimiento del encuentro étnico cultural por los 104 años de trayectoria de la parroquia Puerto Napo"; con base al informe No. 045-A-A-2024.

SEGUNDO: Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su tratamiento inmediato.

Tena, 03 de diciembre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/ direcciones/ coordinaciones
EMPUDEPRO/DDSE/ Cuerpo de Bomberos
Junta Parroquial de Puerto Napo
Archivo